



Resolución Ejecutiva Regional

N° 644-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **09 JUN. 2010**

VISTO:

El Expediente N° 121291, remitido con Oficio N° 414-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 01 de junio del 2010, por la Dirección Regional de Educación, el Informe Legal N° 446-2010-GRSM/ORAL, del 04 de junio del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que, la parte impugnante **LILIANA RAQUEL ROJAS VARGAS**, mediante recurso recepcionado con fecha 31 de mayo del 2010, interpone Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1485-2010-GRSM/DRESM, de fecha 06 de mayo de 2010, en cuanto declara improcedente su solicitud de reconocimiento del pago de la continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo, en base a la remuneración total o íntegra;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnativo, es de advertirse que se cuestiona la mencionada decisión de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al expresar la parte impugnante que no debió resolverse en ese sentido toda vez que las asignaciones al igual que las gratificaciones constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no puede señalarse que carece de sustento técnico y legal bastando recurrir a las disposiciones legales que invoca, además agrega que al haberse otorgado la asignación de manera permanente dejó de ser una asignación especial toda vez que se convirtieron en permanentes en el tiempo y regulares en su monto, por tanto remunerativa, pensionable y afecta a cargas sociales o descuentos resultando inaplicable cualquier dispositivo que señale que no tiene dicho carácter;

Que, para otorgar la bonificación especial a los docentes activos se ha tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-90-ED, en el monto total que percibía el administrado en el momento de su aplicación, y las bonificaciones especiales otorgadas posteriormente, en observancia a dispositivos propios, los cuales señalan taxativamente en su artículo 1° Otorgar una asignación especial al personal docente, activo, nombrado o contratado que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y Directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un centro educativo, comprendido en la Ley del Profesorado y normas complementarias; de igual manera en el inciso b) de sus artículos 3° y 4° de los mismos cuerpos legales, textualmente indican: "(...) *La asignación especial a otorgarse no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no están afectas a cargas sociales* (...)". Así mismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 644-2010-GRSM/PGR

Sin embargo, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% y 5% de la remuneración total, se viene otorgando en la continua de pagos desde la dación del Decreto Supremo 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales;

Que siendo por tanto un tema decidido por el reconocimiento de los derechos en aplicación de los dispositivos descritos como producto del proceso de homologación, precisando además que el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, que fija en Cincuenta (S/.50.00) Nuevos Soles, la remuneración básica de los docentes de la Ley del Profesorado, establece que la remuneración básica fijada en el mencionado Decreto de Urgencia, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, sin reajuste, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, consecuentemente el escrito de apelación interpuesto carece de sustento técnico legal, por consiguiente se viene aplicando en el Sistema Único de Planilla en forma correcta y en estricta observancia a la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y su modificatoria la Ley N° 25212, además su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED y lo que corresponde al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos N° 110-2001-EF, 057-86-PCM y Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que mediante Informe Legal N° 446-2010-GRSM/ORAL, de fecha 04 de junio del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, emite opinión pronunciándose por que el recurso impugnatorio presentado sea declarado infundado, en razón a que el acto administrativo cuestionado se encuentra ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR
INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la parte impugnante **Liliana Raquel Rojas Vargas**, con fecha 31 de mayo de 2010, en consecuencia subsistentes los efectos de la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 1485-2010-GRSM/DRESM, de fecha 06 de mayo del 2010, por las consideraciones establecidas en la presente resolución y teniéndose por agotada la vía administrativa.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 644-2010-GRSM/PGR



ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Signature]
WILSON A. BUCARON
PRESIDENTE REGIONAL

